RESOLUCIÓN N° 507

Santa Fe, 14 DIC 2021

VISTO:

El Expediente N.° FG-000731/2021 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, en virtud del cual se precisa el criterio de interpretación del artículo 293 del Código Procesal Penal; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 293 del Código Procesal Penal prevé la posibilidad de reabrir una Investigación Penal Preparatoria encontrándose firme el auto de archivo o desestimación fiscal o jurisdiccional, disponiendo que *"...si se modificara la situación probatoria preexistente, el Fiscal deberá elevar al Fiscal Regional respectivo, un detalle de los elementos probatorios sobrevinientes a fin de requerir autorización expresa para la reapertura de la investigación. La ausencia de dicha autorización invalidará lo actuado y hará viable la excepción de archivo...".*

Que, resulta claro de la norma el requisito de la autorización expresa del Fiscal Regional para la reapertura de la investigación, mas no así qué requisitos configurarían el supuesto de modificación de situación probatoria preexistente ni cuál es el alcance de la actividad de los órganos fiscales en relación a la obtención de esos nuevos elementos probatorios.

Que, tal motivo hace razonable delinear la actuación fiscal en procura de brindar operatividad al artículo 293. Esto, sumado al aumento de

solicitudes de reapertura, y el fin último de construir una investigación penal más eficaz, hace necesaria la reglamentación del referenciado artículo por parte de esta Fiscalía General.

Que, es en razón de ello, así como de la proposición por parte de la Auditora General de Gestión mediante resolución N.° 189/2021 de precisar los lineamientos de actuación para casos como el que nos atañe, y en ejercicio de la facultad de impartir instrucciones de carácter general, que resulta conveniente fijar desde esta Fiscalía General un criterio interpretativo uniforme sobre las cuestiones consideradas.

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que, en lo sucesivo, desestimadas o archivadas las causas (arts. 273 y 289 del CPPSF), los o las fiscales y fiscales adjuntos a cargo de una IPP, ante la existencia de nuevos elementos probatorios, a los que accedan por aportes de víctimas o denunciantes que espontáneamente comparezcan a suministrarlos o por el señalamiento de nuevas evidencias o posibles diligencias a practicar realizado por abogados que representen a víctimas o denunciantes, o a raíz de nuevos elementos que surjan de otras IPP en curso, y siempre que no se afecten derechos de terceros, podrán realizar nuevas medidas investigativas, previa autorización del Fiscal Regional correspondiente.

Concluido el diligenciamiento de las medidas, el o la fiscal o fiscal adjunto analizará

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

si corresponde la reapertura de la investigación o no. En caso de entender que corresponde la reapertura así lo solicitará al Fiscal Regional, elevando un detalle de las nuevas evidencias a consideración del mismo, quien será el encargado de definir o no la reapertura.

Artículo 2°: Notifíquese a las cinco Fiscalía Regionales del Ministerio Público de la Acusación para que se de amplia difusión entre los órganos fiscales.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE